

Señor
Luis Miguel Fernández Moncada
Gerente General
Corporación Analpes Perú S.A.C.
Calle Manuel Gonzáles Olaechea 338, Interior 302
San Isidro, Lima
Perú

Ref.: Perú. Cooperación Técnica No Reembolsable No.
ATN/PC-20757-PE, ATN/GN-20761-PE y
ATN/AZ-20762-PE. Promoción del Desarrollo
Territorial en la Provincia Fronteriza de Mariscal
Ramón Castilla.

Estimado señor Gerente General:

Esta carta convenio, en adelante denominada el “Convenio”, entre la Corporación Analpes Perú S.A.C., en adelante denominada el “Beneficiario” o “ANALPES”, y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el “Banco”, en su calidad de Administrador de los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Colombia-Perú, del Fondo Verde para el Clima¹ y del Fondo de Gestión de la Bioeconomía y los Bosques de la Amazonía, en adelante denominados los “Fondos”, y conjuntamente el Banco con el Beneficiario denominados las “Partes”, que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de un millón seiscientos ochenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.684.000) que se desembolsará con cargo a los recursos provenientes de los Fondos, en adelante denominada la “Contribución”, para financiar la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría y la selección y contratación de consultores necesarios para la realización de las actividades descritas en el Anexo Único de este Convenio, para un proyecto de cooperación técnica para elevar la competitividad de las cadenas de valor del cacao agroforestal, así como las de piscicultura y pesca en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, en adelante denominado el “Proyecto”. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Este Convenio se celebra en virtud de: (i) la Propuesta para el establecimiento del Fondo Fiduciario Multidonante “Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza

¹ Fondo de Bioeconomía de la Amazonía: Desbloqueo de Capital Privado Valorando Productos y Servicios de Bioeconomía con Resultados de Mitigación y Adaptación Climática en la Amazonía – Programa con el Fondo Verde para el Clima.

Colombia-Perú”, sus términos y condiciones y las cartas de contribución de los donantes a dicho Fondo; (ii) el “Acuerdo Maestro de Acreditación entre el Fondo Verde para el Clima y el Banco Interamericano de Desarrollo” suscrito entre dichas partes el 29 de agosto de 2017 y sus modificaciones, y el “Convenio de Actividad Financiada para el Fondo de Bioeconomía de la Amazonía: Desbloqueo de Capital Privado Valorando Productos y Servicios de Bioeconomía con Resultados de Mitigación y Adaptación Climática en la Amazonía” suscrito entre el Banco y el Fondo Verde para el Clima, el 2 de agosto de 2022; y (iii) la Propuesta para el establecimiento del Fondo Fiduciario Multidonante “Fondo de Gestión de la Bioeconomía y los Bosques de la Amazonía” (GN3074-1), sus términos y condiciones y las cartas de contribución de los donantes a dicho Fondo; en conjunto denominados los “Acuerdos constitutivos”.

El Banco y el Beneficiario acuerdan lo siguiente:

Cláusula 1. Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las “Estipulaciones Especiales”; una segunda parte, denominada las “Normas Generales”; y el Anexo Único, que se agrega. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Único.

Cláusula 2. Organismo Ejecutor. La ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de la Contribución serán llevadas a cabo por ANALPES, en adelante denominado indistintamente, el “Organismo Ejecutor” o el “Beneficiario”.

Cláusula 3. Requisito para todo desembolso. Los desembolsos de la Contribución estarán sujetos a que, en adición a lo dispuesto en estas Estipulaciones Especiales y en las Normas Generales, el Banco haya recibido de los Fondos los recursos de la Contribución y que los mismos se encuentren disponibles para efectuar el desembolso solicitado por el Beneficiario de acuerdo con lo previsto en este Convenio.

Cláusula 4. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario demuestre que se han cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, las siguientes condiciones:

- (i) Que se haya aprobado y se encuentre en vigencia el manual operativo del Proyecto conforme a los términos acordados previamente con el Banco; y
- (ii) Que se haya seleccionado el equipo técnico que integrará la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP) el que estará conformado de la siguiente manera: (1) para llevar a cabo la ejecución del Componente 1: (a) un coordinador; (b) especialista en el manejo del cultivo de cacao bajo sistemas agroforestales aplicando los principios de la agricultura climáticamente inteligente; (c) técnico en el manejo del cultivo de cacao bajo sistemas agroforestales; (d) especialista para el seguimiento y monitoreo integral del Proyecto; (e) especialista para la mejora de los productos actuales y desarrollo de nuevos productos derivados de cacao; (f) especialista en gestión empresarial y comercial; y (g) técnico local; y (2) para llevar a cabo la ejecución del Componente 2: (a) un coordinador para asegurar el desarrollo técnico

programático, financiero y logístico del Proyecto; (b) consultor en pesca/acuicultura: servicio de asistencia técnica en el manejo de la acuicultura y la pesca, apoyo en el mejoramiento de infraestructura piscícola e implementación de planes de manejo pesquero; (c) consultor en producción de alimentos balanceados para peces: diseño y desarrollo del producto, apoyo en la producción y comercialización; y (d) consultor en diseño y desarrollo de productos derivados de pescado: diseño y desarrollo de productos derivados de pescado, empaquetamiento, comercialización y mercadeo.

Cláusula 5. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 10 de abril de 2024 y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Cláusula 6. Plazos. (a) El plazo para la ejecución del Proyecto será de treinta y seis (36) meses, contado a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el desembolso de los recursos de la Contribución será de treinta y seis (36) meses, contado a partir de esa misma fecha. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Cláusula 7. Costo total del Proyecto y recursos adicionales. (a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente, los aportes que se requieran, en adelante el “Aporte”, en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El total del Aporte se estima en el equivalente de once mil ochocientos cuarenta y dos dólares (US\$11.842) a ser aportados por la Cooperativa Agraria Integral Luz de la Esperanza (COOPAILE), sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Proyecto.

(b) El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de un millón seiscientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y dos dólares (US\$1.695.842) provenientes de la Contribución y del Aporte para el financiamiento de las actividades indicadas en el Anexo Único de este Convenio.

(c) El Aporte del Beneficiario podrá ser en especie y se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Proyecto que aparece en el Anexo Único.

Cláusula 8. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte. El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte al Proyecto, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Proyecto a partir del 10 de abril de 2024 y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio,

siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Cláusula 9. Moneda de desembolso. El Banco hará el desembolso de la Contribución en Dólares americanos. Si no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Beneficiario, el Banco, en acuerdo con el Beneficiario, podrá efectuar el desembolso de la Contribución en otra moneda de su elección.

Cláusula 10. Suspensión de Desembolsos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7 de las Normas Generales, para efectos de este Convenio, el Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá suspender desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El atraso, demora o incumplimiento por parte de los donantes de los Fondos, de las obligaciones estipuladas en los respectivos Acuerdos constitutivos, para la transferencia de los recursos al Banco;
- (b) La suspensión, por cualquier causa, de las transferencias de recursos al Banco por parte de los donantes de los Fondos previstas en los respectivos Acuerdos constitutivos; y/o
- (c) La terminación de los Acuerdos constitutivos de los Fondos.

Cláusula 11. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Beneficiario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 9 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en moneda local con cargo al Aporte o del reembolso de gastos con cargo a la Contribución, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

Cláusula 12. Contratación de servicios diferentes de consultoría y Adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 10 de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fuesen modificadas por el Banco, la contratación de obras y de servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualesquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario o de una entidad del Beneficiario se sujetará a lo

dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 10(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

Cláusula 13. Selección y contratación de Servicios de Consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 10 de las Normas Generales, las partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fuesen modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquier método descrito en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario o de una entidad del Beneficiario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 10(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Beneficiario.

Cláusula 14. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10(c) de las Normas Generales, el Beneficiario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

Cláusula 15. Seguimiento y Evaluación. El Beneficiario deberá presentar al Banco los siguientes informes: (i) informes semestrales de progreso dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario, los que deberán incluir, entre otros, reporte sobre los avances de la matriz de resultados, plan operativo y plan de adquisiciones; y (ii) un informe final, dentro de los tres (3) meses luego de finalizado el plazo para el desembolso de los recursos de la Contribución o sus extensiones, el que deberá incluir conclusiones sobre el logro de los resultados

(o la probabilidad de alcanzarlos a su finalización). El informe final también debe estudiar la sostenibilidad de los resultados del Proyecto, así como extraer lecciones aprendidas y recomendaciones para su aplicación en otras operaciones similares.

Cláusula 16. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 13 de las Normas Generales, el informe de auditoría financiera externa que, a la fecha de suscripción de este Convenio, se ha identificado como necesario para supervisar la gestión financiera del Proyecto, es el estado financiero auditado del Proyecto que deberá ser presentado al Banco en un plazo de noventa (90) días luego de finalizado el plazo para el desembolso de los recursos de la Contribución o sus extensiones.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 13(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

Cláusula 17. Acceso a Información. (a) El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera que éste contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del Convenio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página “Web” el texto del presente Convenio una vez que éste haya entrado en vigencia y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

(b) De acuerdo con la Política de Acceso a Información anteriormente mencionada y sujeto a sus disposiciones, el Banco divulgará al público los Estados Financieros Auditados (“EFAs”) que recibe del Organismo Ejecutor, de conformidad con la Cláusula 16.

(c) En los casos en que el Organismo Ejecutor identifique información contenida en los EFAs que considere confidencial, conforme a las excepciones previstas en la Política de Acceso a Información, éste deberá preparar una versión resumida de los EFAs, de manera aceptable para el Banco, para su divulgación al público.

Cláusula 18. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada, o a la siguiente dirección de correo electrónico, o por otros medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Beneficiario, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario:

Dirección postal:

Corporación Analpes Perú S.A.C.
Calle Manuel Gonzáles Olaechea 338, Interior 302
San Isidro, Lima
Perú

Facsímil: (51) 1 3979340

Del Banco:

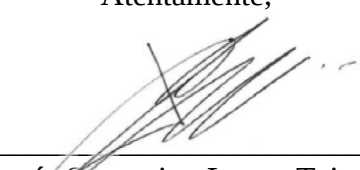
Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en su calidad de Representante autorizado del Beneficiario, mediante la suscripción y remisión del Convenio firmado al Banco. Una vez suscrito por los representantes debidamente autorizados para ello, este Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Beneficiario.

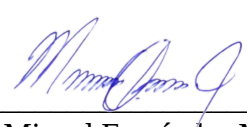
Atentamente,



Tomás Scanavino Lopes-Teixeira
Representante del Banco en Perú

Aceptado:

Corporación Analpes Perú S.A.C.



Luis Miguel Fernández Moncada
Gerente General

Fecha: 02 de octubre de 2024

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES **TECNICAS NO REEMBOLSABLES**

Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales. (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

- (i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;
- (ii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte, y
- (iii) Presentado evidencia, a satisfacción del Banco, de que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados a los cuales hace referencia el Artículo 12 de estas Normas Generales.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio o, de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Convenio dando al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, el aviso correspondiente.

Artículo 3. Requisitos para todo desembolso. Como requisitos de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos de la Contribución establecidas en el Artículo 2 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales: (a) el Beneficiario/Organismo Ejecutor se compromete a presentar por escrito al Banco, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos

pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido; y (b) el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor se compromete a abrir y mantener una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la cual el Banco realizará los desembolsos de la Contribución. Además será necesario que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 7 de estas Normas Generales. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para el desembolso de los recursos o de la extensión del mismo, que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y el Banco hubieren acordado por escrito.

Artículo 4. Métodos de desembolsos de la Contribución. (a) Por solicitud del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a la Contribución mediante: (i) reembolso de gastos; (ii) anticipo de fondos; (iii) pagos directos a terceros; y (iv) reembolso contra garantía de carta de crédito.

(b) **Reembolso de gastos.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los gastos elegibles con recursos propios. A menos que las partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario.

(c) **Anticipo de Fondos.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de anticipo de fondos, con cargo a los recursos de la Contribución, para atender gastos elegibles del Proyecto.

- (i) El monto del anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en:
 - (aa) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos elegibles, durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el plan financiero determine un período mayor que, en ningún caso, podrá exceder de doce (12) meses; y
 - (bb) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos de la Contribución.
- (ii) Cada anticipo de fondos estará sujeto a que: (aa) la solicitud del anticipo de fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (bb) con excepción del primer anticipo de fondos, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el plan financiero determine un porcentaje menor, que, en ningún caso, podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).
- (iii) El Banco podrá incrementar el monto del último anticipo de fondos vigente otorgado al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una

sola vez durante la vigencia del plan financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de gastos elegibles no previstos.

- (iv) El Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de anticipo de fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos establecido en las Estipulaciones Especiales o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho anticipo de fondos serán presentadas al Banco durante el período de cierre, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de estas Normas Generales. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos o sus extensiones.
- (v) El valor de cada anticipo de fondos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso. La justificación de gastos elegibles incurridos con los recursos de un anticipo de fondos debe realizarse por el equivalente del total del anticipo de fondos expresado en la moneda del desembolso, utilizando el tipo de cambio establecido en el Convenio. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del anticipo de fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.
- (vi) El Banco podrá reducir o cancelar el saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados de la Contribución no hayan sido utilizados o justificados debida y oportunamente, a satisfacción del Banco, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Convenio.

(d) **Pagos directos a terceros.** (i) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague gastos elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

- (ii) En el caso de pagos directos a terceros, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.
- (iii) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (i) anterior, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(e) **Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

Artículo 5. Período de Cierre. (a) El Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de los recursos de la Contribución, las siguientes acciones: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) conciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados de la Contribución.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Convenio prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos de la Contribución, el Beneficiario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Beneficiario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Convenio, el Beneficiario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Artículo 7 de este Convenio.

Artículo 6. Gastos con cargo a la Contribución. La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir los gastos elegibles incluidos en las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Proyecto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Proyecto. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Proyecto.

Artículo 7. Suspensión y cancelación de desembolsos. (a) El Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y (ii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Proyecto. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida

por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Beneficiario o el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Proyecto, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) En adición a lo previsto en el párrafo (a) anterior, el Banco podrá:

- (i) suspender los desembolsos si determina que un empleado, agente o representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, ha cometido una práctica prohibida, según éstas se definen en el Artículo 8 de estas Normas Generales (en adelante “Prácticas Prohibidas”) en relación con la ejecución del Proyecto; y
- (ii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si: (aa) en cualquier momento, el Banco determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte de la Contribución destinada a dicha adquisición o contratación; o (bb) si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

Artículo 8. Prácticas Prohibidas. (a) Para los efectos de este Convenio, se entenderá que una Práctica Prohibida significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Beneficiario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 7(c)(i) y 7(c)(ii)(bb) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes,

oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o un Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(c) Lo dispuesto en el Artículo 7(c)(i) y en el Artículo 8(b)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o un Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Beneficiario adquiera bienes, contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Convenio relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Beneficiario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Beneficiario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos de la Contribución. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Artículo 9. Tasa de Cambio. (a) El Beneficiario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo a la Contribución o al Aporte, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un gasto elegible que se efectúe en moneda local del país del Beneficiario a la moneda en que se realicen los desembolsos, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del gasto elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la moneda del desembolso a la moneda local del país del Beneficiario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la moneda local del país del Beneficiario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en moneda local con cargo al Aporte o el reembolso de gastos con cargo a la Contribución, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

Artículo 10. Selección y contratación de servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Beneficiario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario, de una entidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos de la Contribución utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Beneficiario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario, de una entidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Beneficiario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario, de una entidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Convenio. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Beneficiario se compromete a incluir, o en su caso, que el

Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Beneficiario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Beneficiario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

(e) Para efecto de lo anterior: (i) “Agencia de Contrataciones” significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto; (ii) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso; (iii) “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores; (iv) “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Proyecto por el Banco; (v) “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Proyecto por el Banco; y (vi) “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.

(f) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá adquirir los bienes y contratar los consultores y servicios diferentes de consultoría previstos en el Proyecto.

(g) Cuando los bienes y servicios que se adquieran y contraten para el Proyecto se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y oferentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(h) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría y la contratación de consultores. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios diferentes de consultoría o la contratación de consultores, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes y servicios diferentes de consultoría y de los consultores satisface los requerimientos técnicos del Proyecto.

(i) Durante la ejecución del Proyecto, los bienes a que se refiere el inciso (f) de este Artículo se utilizarán exclusivamente para la realización del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, dichos bienes podrán emplearse para otros fines.

(j) Los bienes comprendidos en el Proyecto serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 11. Otras obligaciones contractuales de los consultores. (a) En adición a los requisitos especiales incluidos en el Artículo 12(d), Artículo 13(g) y Artículo 14(e) de estas Normas Generales, en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, acuerda que los contratos que se suscriban con los consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

- (i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;
- (ii) Suministrar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;
- (iii) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario o el Organismo Ejecutor para participar en la realización del Proyecto, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal; y
- (iv) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Proyecto.

(b) No obstante lo estipulado en el inciso (a)(iv) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Proyecto, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Proyecto, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizará dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 16 de estas Normas Generales.

Artículo 12. Sistema de Gestión Financiera y Control Interno. (a) El Beneficiario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga, controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos establecidos en este Convenio, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Beneficiario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos de la Contribución, del Aporte y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Beneficiario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor conserve, los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo a la Contribución con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Beneficiario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, en las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos de la Contribución, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos de la Contribución por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

Artículo 13. Informes de auditoría financiera externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el

plazo para el desembolso de los recursos y sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Beneficiario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Convenio, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Convenio cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables,

informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre la Partes.

(h) Los documentos de licitación y los contratos que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

Artículo 14. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario y el Organismo Ejecutor deberán poner su personal a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea del caso.

(e) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con la Contribución que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y sus representantes, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento

de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

Artículo 15. Otros compromisos. El Beneficiario por sí o por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

- (a) Proporcionar a los consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;
- (b) Presentar al Banco copia de los informes de los consultores y sus observaciones sobre los mismos;
- (c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional o informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Proyecto y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y
- (d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Proyecto.

Artículo 16. Publicación de documentos. Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Proyecto, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 17. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Proyecto que lleve a cabo el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, el Banco podrá realizar la supervisión del Proyecto en el terreno.

Artículo 18. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Proyecto.

Artículo 19. Arbitraje. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

- (a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.
- (b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

En los casos de convenios con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice “Secretario General de la Organización de los Estados Americanos”, debe leerse “Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya”.

- (c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: “El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal”.

- (d) **Procedimiento.**
- (i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- (ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

- (iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.
- (e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.
- (f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de convenios con Ecuador, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (f) dirá así: “Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado.”

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Promoción del Desarrollo Territorial en la Provincia Fronteriza de Mariscal Ramón Castilla

I. Objeto

- 1.01** El objetivo del Proyecto es elevar la competitividad de las cadenas de valor del cacao agroforestal, así como las de piscicultura y pesca en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, en Perú. Esto se logrará mediante el robustecimiento de estructuras asociativas y su integración en las dinámicas de desarrollo sostenible regional y de integración fronteriza. Se promoverá la gestión de modelos sostenibles para la producción y comercialización de derivados del cacao y de especies piscícolas amazónicas, orientados a enfrentar los desafíos de una producción formal y legal en contextos de riesgo.

II. Descripción

- 2.01** Para el logro del objetivo descrito en la sección anterior, el Proyecto cuenta con los siguientes componentes:

Componente 1. Fortalecimiento de la Cadena de Valor de Cacao

- 2.02** Respecto al área de intervención donde se desarrollarán las actividades del Componente 1, debido a su naturaleza, tendrán lugar, en diferente grado, en los cuatro (4) distritos de la provincia de Ramón Castilla, región Loreto.

Subcomponente 1.1. Promoción de Sistemas de Producción Sostenible del Cultivo de Cacao

- 2.03** El objetivo de este subcomponente es implementar los principios de Sistemas Agroforestales (SAF) en plantaciones existentes, aplicando técnicas de Agricultura Climáticamente Inteligente (ACI) para potenciar la productividad y competitividad. Este enfoque busca mitigar la expansión agrícola y disminuir la presión sobre los ecosistemas. Basándonos en los éxitos previos de la Cooperativa Agraria Integral Luz de la Esperanza (COOPAILE) en la región, este componente pretende desarrollar y fomentar la transferencia de tecnologías de prácticas sostenibles y eficientes en la producción agroforestal de cacao bajo los principios de ACI. Las actividades planificadas incluyen: (i) realización de un estudio de caracterización genotípica del cacao de COOPAILE; (ii) análisis exhaustivo del suelo, hojas y granos de cacao de COOPAILE; (iii) provisión de asistencia técnica especializada en el manejo sostenible del cultivo agroforestal de

cacao, incorporando principios de ACI; (iv) desarrollo de bio-fábricas¹, que culminará en la formulación de biofertilizantes, bio-insecticidas y bio-fungicidas avanzados; (v) implementación de dos (2) escuelas de campo innovadoras²; (vi) capacitación intensiva a los facilitadores en los aspectos fundamentales de SAF y ACI³; y (vii) rehabilitación y mantenimiento continuo de parcelas agroforestales de cacao.

- 2.04** El resultado primordial de este subcomponente será la transferencia efectiva de conocimientos y el incremento significativo de la productividad del cultivo de cacao a seiscientos (600) kg/ha, dentro de un marco de prácticas sostenibles bajo SAF y ACI.

Subcomponente 1.2. Implementación de un Sistema Avanzado de Vigilancia para el Monitoreo de la Deforestación en la Zona de Influencia de COOPAILE y sus Afiliados

- 2.05** Este subcomponente tiene como objetivo primordial instaurar un riguroso programa de trazabilidad, comprometido con la producción de cacao bajo la premisa de “deforestación cero”. Las actividades planificadas son: (i) diseño meticuloso de una metodología y establecimiento de criterios de elegibilidad específicos para un sistema piloto de vigilancia de la deforestación, que se adapten de manera precisa al contexto y necesidades de la región de intervención; (ii) cuidadosa selección de herramientas avanzadas de seguimiento y trazabilidad, optimizadas al área de intervención para garantizar resultados confiables y eficientes; (iii) recolección sistemática de información y datos, rigurosamente alineados con los criterios de elegibilidad establecidos previamente; (iv) desarrollo y fortalecimiento de competencias en el monitoreo de deforestación, dirigido específicamente a los miembros de COOPAILE, a fin de promover una participación activa y conocimiento técnico dentro de la comunidad; y (v) realización de un diagnóstico exhaustivo e integral, destinado a evaluar la capacidad de captura de carbono por parte de las comunidades nativas en la provincia de Ramón Castilla.
- 2.06** El principal resultado esperado de este subcomponente es la efectiva integración de un sistema piloto de vigilancia y trazabilidad, diseñado para el monitoreo riguroso de la deforestación, beneficiando directamente a treinta (30) miembros de la organización. Este sistema no solo busca minimizar el impacto ambiental de la producción de cacao, sino también fortalecer la sostenibilidad y responsabilidad ecológica de la comunidad en su conjunto.

¹ Las bio-fábricas se instalarán dentro de los terrenos de los beneficiarios directos de la intervención. Los beneficiarios serán elegidos de manera participativa por todos los actores vinculados a esta actividad, teniendo como principal criterio de elección que el terreno designado tenga seguridad jurídica en la tenencia de la tierra.

² Las escuelas de campo serán impartidas por el especialista y técnicos del Componente 1, bajo un enfoque que priorice la práctica en campo y la apropiación de las acciones enfocadas a los eslabones productivos de cosecha y post cosecha del cultivo de cacao.

³ Los facilitadores actúan como extensionistas y replican lo aprendido en los aspectos fundamentales de SAF y ACI.

Subcomponente 1.3. Fortalecimiento de COOPAILE para la Generación de Valor Agregado y la Articulación Comercial del Cacao y Derivados

- 2.07** Este subcomponente tiene como objetivo optimizar la integración de mercado y potenciar la generación de ingresos de los pequeños productores. Para lograrlo, se propone un conjunto de estrategias: (i) implementar un sistema de control interno robusto que garantice la calidad y trazabilidad del producto; (ii) realizar una evaluación de la huella de carbono según las normativas ISO 14067 vinculadas a la producción de cacao, seguida de la adopción de un plan estratégico enfocado en la mitigación de emisiones; (iii) obtener certificaciones orgánicas⁴ y de neutralidad en carbono para los granos de cacao, reforzando así su valor en el mercado; (iv) desarrollar planes de acopio que incluyan una articulación directa con compradores finales, asegurando un flujo comercial constante y beneficioso; (v) innovar en la creación de nuevos productos y subproductos derivados del cacao, expandiendo el alcance de mercado; (vi) ampliar y modernizar las instalaciones de recolección, postcosecha y procesamiento, además de adquirir equipos complementarios que cumplan con los más altos estándares de calidad y homogeneidad; (vii) participar activamente en ferias regionales, nacionales e internacionales, promoviendo la visibilidad y expansión de COOPAILE⁵; (viii) establecer al menos dos (2) nuevas alianzas o acuerdos comerciales con empresas, lo cual asegurará la colocación efectiva de los productos de la cooperativa en los mercados; y (ix) desarrollar nuevos canales de venta mediante alianzas estratégicas, enfocándose en mercados especializados y conscientes.
- 2.08** Además, este subcomponente incluye acciones destinadas a fortalecer la asociatividad de COOPAILE, tales como: (i) implementar una estrategia efectiva para incrementar el número de miembros activos y comprometidos; (ii) desarrollar e implementar un programa modular de capacitación para líderes cooperativos, asegurando una gestión eficaz y democrática; (iii) facilitar la vinculación de COOPAILE con el sistema financiero formal, mejorando así las oportunidades de financiamiento para proyectos de expansión y desarrollo; (iv) fomentar la integración de COOPAILE con organizaciones de segundo nivel, ampliando su red de influencia y colaboración; (v) crear y fortalecer un comité de mujeres bajo un enfoque intercultural e inclusivo, promoviendo la equidad de género y el empoderamiento femenino⁶; y (vi) diseñar e implementar un modelo de negocios y un plan estratégico que aseguren la sostenibilidad y el crecimiento a largo plazo de la cooperativa.
- 2.09** El principal resultado esperado de este subcomponente es la notable mejora en la calidad del cacao producido y una sólida articulación comercial con mercados competitivos, así

⁴ Para lograr la certificación orgánica, iniciaremos con un diagnóstico organizacional detallado para evaluar la preparación y capacidad de la organización en cumplir con los estándares orgánicos. Seguidamente, nos enfocaremos en la preparación e implementación de un sistema de control interno robusto, adecuando las prácticas agrícolas y procesos de producción a los requisitos orgánicos. Finalmente, procederemos con una verificación externa por parte de un ente certificador, asegurando que todas las prácticas y procesos cumplan con los estándares necesarios para obtener la certificación orgánica oficial.

⁵ Para este propósito se propone financiar pasajes, viáticos de los participantes y stand, entre otros.

⁶ El objetivo es robustecer la generación de valor agregado en los productos y subproductos de la COOPAILE. En este contexto, se enfatiza la importancia de la participación activa de las mujeres en estas actividades. Esta implicación no solo contribuirá a la diversificación y aumento de los ingresos económicos de sus familias, sino que también promoverá su autonomía. Este enfoque integral refleja un compromiso con el desarrollo sostenible y la igualdad de género, reconociendo el papel vital de las mujeres en el fortalecimiento económico y social de la comunidad.

como un incremento significativo en el número de miembros de COOPAILE, alcanzando un total de ciento veinte (120) asociados comprometidos y activos.

Subcomponente 1.4. Mejora de la Gobernanza Productiva del Cacao a Nivel Provincial

- 2.10** Para fomentar una cadena de valor del cacao libre de deforestación, este componente se sustenta en un marco estratégico orientado al desarrollo territorial sostenible. Invita a la participación de actores clave a niveles local, regional y nacional, tanto del ámbito público como del privado. Las actividades propuestas para este subcomponente son las siguientes: (i) establecimiento de una plataforma provincial que integre a múltiples partes interesadas, promoviendo la colaboración y el intercambio de conocimientos; (ii) fortalecimiento de la mesa técnica de cacao agroforestal en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, mejorando la capacidad técnica y la toma de decisiones basadas en evidencia; (iii) apoyo técnico para la transferencia eficiente de información, tecnología y buenas prácticas en la producción sostenible de cacao. Esto incluye la facilitación de la articulación con mercados locales y regionales, así como la colaboración con otras organizaciones miembros; (iv) promoción de políticas públicas que incentiven el cultivo de cacao bajo SAF, alineándose con los principios de ACI, la eliminación de la deforestación y la reducción de emisiones; (v) desarrollo de propuestas de proyectos y planes de negocios dirigidos a obtener financiamiento de fuentes públicas, privadas y de cooperación internacional; y (vi) provisión de asistencia técnica para la implementación efectiva de Procompite⁷ y proyectos fronterizos a nivel provincial y/o regional.
- 2.11** El principal resultado esperado de este subcomponente es el robustecimiento de la gobernanza interinstitucional y multinivel, así como el fortalecimiento de alianzas locales, esenciales para la sostenibilidad y el éxito a largo plazo del sector cacaotero.

Componente 2. Fortalecimiento de la Cadena de Valor de Piscicultura y Pesca

- 2.12** El ámbito de intervención del Componente 2 corresponde a comunidades nativas, comunidades campesinas y caseríos donde se encuentran los afiliados a las asociaciones de piscicultores y organizaciones sociales de pescadores artesanales, ubicados en los distritos de Mariscal Ramón Castilla y Yavarí, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto.

⁷ El Procompite es una estrategia prioritaria del Estado peruano que constituye un fondo concursable para cofinanciar propuestas productivas (planes de negocio), para mejorar la competitividad de las cadenas productivas mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología. La ley que establece Disposiciones para Apoyar la Competitividad Productiva (Ley N° 29337), indica que los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden autorizar para Procompite el uso de hasta el diez por ciento (10%) de los recursos presupuestados para gastos destinados a proyectos, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias.

Subcomponente 2.1. Fomento de Intercambios Transfronterizos de Conocimientos y Experiencias entre Productores

- 2.13** Este subcomponente tiene como objetivo lograr avances en el establecimiento de acuerdos para binacionales en el manejo del recurso pesquero, intercambios para la mejora en la producción acuícola y la comercialización de pescado fresco y con valor agregado. Se impulsará activamente la realización de intercambios transfronterizos de conocimientos y experiencias entre productores, fortaleciendo la asociatividad local y la colaboración con instituciones especializadas en las cadenas de valor relevantes. Además, se fomentará la participación en eventos que promuevan la integración comercial transfronteriza, especialmente de productos pesqueros con valor agregado, respaldando así su comercialización tanto en localidades fronterizas de países vecinos como en mercados nacionales. Este enfoque busca no solo mejorar las prácticas actuales sino también expandir las oportunidades comerciales y el intercambio de saberes entre comunidades productoras.

Subcomponente 2.2. Fortalecimiento de la Gobernanza Provincial mediante la Conformación y/o Consolidación de Mesas Técnicas de Peces Amazónicos

- 2.14** Este subcomponente tiene como objetivo respaldar la creación y fortalecimiento de mesas técnicas especializadas y organizaciones de pescadores para la gestión sostenible del recurso pesquero y de la piscicultura. En ese sentido, se robustecerá la infraestructura institucional local mediante el soporte a la gestión orgánica y administrativa de la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA) “José Olaya Balandra” y OSPA “Luis Bancharo Rossi”, así como a la asociación de piscicultores, mediante el apoyo técnico en la actualización de sus registros en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), la Dirección Regional de la Producción, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y la Autoridad Nacional del Agua; además de capacitación/formación en administración y gestión de la organización. Se priorizará la capacitación de líderes comunitarios y asociativos, promoviendo la formulación de una estrategia integral que posicione la asociatividad local como catalizador del desarrollo y la integración fronteriza.
- 2.15** El apoyo interinstitucional será clave para facilitar la participación de representantes provinciales en los encuentros técnicos liderados por la Dirección Regional de la Producción de Loreto (DIREPRO-L). Además, se alentará la formulación de propuestas innovadoras para su presentación a programas de financiamiento nacionales e internacionales como PNIPA⁸, PROINNÓVATE⁹ y PROCOMPITE¹⁰ Loreto, entre otros. Finalmente, se promoverá la integración con herramientas de gestión del desarrollo local,

⁸ PNIPA - Programa Nacional de Innovación de la Pesca y Acuicultura, sistema concursable de financiamiento de investigaciones y proyectos para el desarrollo de la actividad pesquero acuícola. Financiado con préstamo del Banco.

⁹ PROINNÓVATE - Programa nacional concursable para financiamiento no reembolsable de iniciativas de innovación empresarial. Financiado con préstamo del Banco.

¹⁰ PROCOMPITE - Sistema de financiamiento concursable anual de planes de negocios de Agentes Económicos Organizados (AEO) – empresas de formas societarias, asociaciones de productores, cooperativas, comunidades campesinas y comunidades nativas). Los gobiernos regionales, en este caso Loreto, asignan hasta el cinco por ciento (5%) de sus recursos de inversión para el financiamiento en modalidad no reembolsable.

mediante iniciativas alineadas con los objetivos del Proyecto y que se reflejen en los planes de vida de las comunidades y los esquemas de desarrollo local.

Subcomponente 2.3. Innovación y Mejora de Procesos Productivos Acuícolas

- 2.16** Este subcomponente tiene como objetivo la diversificación en la producción de alevines, la mejora en la producción de alimentos para peces, la producción de pescado fresco y derivados con valor agregado, y la incorporación de mecanismos de economía circular para la generación de servicios y/o ingresos complementarios con la implementación de módulos avanzados para la producción de abono orgánico, biofertilizantes y biogás. A través de un enfoque integrado que incluye transferencia tecnológica, asistencia técnica especializada, capacitación intensiva y servicios dedicados a la investigación e innovación (I+D+i), el objetivo es elevar significativamente la productividad, calidad y diversificación de los productos acuícolas con valor agregado. Se priorizará la instalación de plantas para el levante de alevines y la producción de alimento balanceado, fomentando la formalización de los pescadores y las actividades acuícolas. El apoyo del Proyecto se extendería a la formalización de piscicultores y al mantenimiento, complementación y operación eficiente de módulos de reproducción de alevines de gamitana, con un enfoque en la ampliación de la oferta de especies.
- 2.17** Habrá un fuerte compromiso con el desarrollo sostenible del sector, promoviendo la producción de alimentos balanceados que incorporen insumos locales y el diseño y desarrollo de innovadores productos derivados del pescado. Además, se brindará asistencia crucial para la obtención de registros sanitarios de productos, asegurando así su calidad y seguridad.
- 2.18** Finalmente, se diseñará e implementará estrategias efectivas de comercialización y marketing, dirigidas a posicionar con éxito los productos derivados de la pesca y la piscicultura en el mercado. La aplicación del enfoque holístico propuesto garantizará una mejora continua y sostenible de los procesos productivos acuícolas, beneficiando a los productores, la comunidad y el medioambiente.

Subcomponente 2.4. Fomento de la Sostenibilidad en Procesos Productivos Acuícolas

- 2.19** Este subcomponente tiene como objetivo el logro y la gestión de acuerdos estratégicos con beneficiarios para el manejo óptimo de recursos pesqueros y acuícolas mediante la implementación de economía circular para la generación de ingresos económicos complementarios a la actividad pesquero-acuícola. Se impulsará la innovación en la producción de artesanías en base a residuos de pescado, tales como escamas y cuero, así como la transformación de desechos en productos valiosos como ensilado, colágeno y harina. Además, se buscará disminuir la dependencia de fuentes contaminantes, impulsando activamente el uso de energías renovables. Esta estrategia integral no solo mejorará la eficiencia y rentabilidad de los procesos productivos, sino que también contribuirá significativamente a la preservación del medio ambiente, así como a la asistencia técnica para el acceso a fondos reembolsables para el emprendimiento, la

innovación y el desarrollo de la capacidad productiva de las formas organizativas beneficiarias.

Administración y Gestión del Proyecto

- 2.20** Este componente se financia con recursos del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/PC-20757-PE, ATN/GN-20761-PE y ATN/AZ-20762-PE y del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/PC-20711-PE y ATN/GN-20712-PE en las proporciones indicadas en la tabla de costo y financiamiento de la Sección III de este Anexo Único. Esta partida presupuestaria se destinará a financiar la coordinación integral para la implementación efectiva de los componentes del Proyecto, y sus lineamientos y procesos se verán reflejados en el Manual Operativo del Proyecto. Cubrirá los gastos operativos esenciales, así como el soporte logístico y financiero requerido. Esta inversión asegura una ejecución fluida y profesional del Proyecto, contribuyendo significativamente a su éxito y sustentabilidad.

Auditoría y Evaluación Externa

- 2.21** Este componente se financia con recursos del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/PC-20757-PE, ATN/GN-20761-PE y ATN/AZ-20762-PE y del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/PC-20711-PE y ATN/GN-20712-PE en las proporciones indicadas en la tabla de costo y financiamiento de la Sección III de este Anexo Único. Este componente se desglosa en: Auditoría y Evaluación Externa. El financiamiento destinado a este segmento cubrirá la contratación de servicios especializados de auditoría y evaluación. Estos servicios se realizarán siguiendo estrictamente los procedimientos y términos de referencia establecidos por el Banco. Este enfoque meticuloso y detallado garantiza no solo el cumplimiento con los estándares más elevados sino también una evaluación precisa y una gestión transparente de los fondos, asegurando así la máxima eficacia y rendición de cuentas en la ejecución del Proyecto.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

- 3.01** El costo estimado del Proyecto es el equivalente de un millón seiscientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y dos dólares (US\$1.695.842), según la siguiente distribución por categorías de gastos y fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento (en US\$)

Componentes / Actividades	BID/Financiamiento por Fondo			Contrapartida local	Total
	ICP	AMZ	GRN		
Componente 1: Fortalecimiento de la cadena de valor de cacao	200.000,00	613.888,89	200.000,00	0,00	1.013.888,89
Sub - componente 1.1.: Promoción de Sistemas de Producción Sostenible del Cultivo de Cacao	94.269,03	38.671,39	94.269,03	0,00	227.209,45

Componentes / Actividades	BID/Financiamiento por Fondo			Contrapartida local	Total
	ICP	AMZ	GRN		
Sub - componente 1.2.: Implementación de un Sistema Avanzado de Vigilancia para el Monitoreo de la Deforestación en la Zona de Influencia de COOPAILE y sus Afiliados		209.865,84		0,00	209.865,84
Sub - componente 1.3.: Fortalecimiento de COOPAILE para la Generación de Valor Agregado y la Articulación Comercial del Cacao y Derivados	105.730,97	209.957,78	105.730,97	0,00	421.419,72
Sub - componente 1.4.: Mejora de la Gobernanza Productiva del Cacao a Nivel Provincial		155.393,88		0,00	155.393,88
Componente 2: Fortalecimiento de la cadena de valor de piscicultura y pesca	162.210,00	0.00	180.903,00	0.00	343.113,00
Sub – componente 2.1.: Fomento de Intercambios Transfronterizos de Conocimientos y Experiencias entre Productores	0.00		23.866,00	0.00	23.866,00
Sub - componente 2.2.: Fortalecimiento de la Gobernanza Provincial mediante la Conformación y/o Consolidación de Mesas Técnicas de Peces Amazónicos:	44.146,00		28.279,00	0.00	72.425,00
Sub - componente 2.3.: Innovación y Mejora de Procesos Productivos Acuícolas	98.555,00		99.379,00	0.00	197.934,00
Sub - componente 2.4.: Fomento de la Sostenibilidad en Procesos Productivos Acuícolas	19.509,00		29.379,00	0.00	48.888,00
Administración y gestión del proyecto	29.790,00	256.222,23	19.097,00	11.842,00	316.951,23
Auditoría y evaluación externa	8.000,00	13.888,88			21.888,88
TOTAL	400.000,00	884.000,00	400.000,00	11.842,00	1.695.842,00

IV. Ejecución

- 4.01** El Organismo Ejecutor del Proyecto es la Corporación Analpes Perú S.A.C. (Analpes), que asumirá la completa responsabilidad en los aspectos financieros y técnicos de la administración que les correspondan, y conformará una Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), integrada por un equipo interdisciplinario de especialistas, técnicos y apoyo administrativo local. La ejecución del Proyecto podrá complementarse con consultorías especializadas en cada componente.
- 4.04** La implementación del Proyecto y sus modificaciones se coordinarán a través de un Comité de Gestión del Proyecto (CGP), compuesto por miembros del Banco, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y Analpes. Este comité supervisará el desarrollo de los instrumentos de gestión y la estrategia de ejecución del Proyecto, asegurando el cumplimiento adecuado de los objetivos. La UCP presentarán al CGP, para su aprobación, un Plan de Adquisiciones y un Plan Operativo conforme a las políticas del Banco.

- 4.05** Además, el Organismo Ejecutor velará por las siguientes acciones: (i) ejecutar el Proyecto y los hitos establecidos según el Plan Operativo Anual y el Plan de Adquisiciones; (ii) realizar el seguimiento de los objetivos, hitos y metas del Proyecto; (iii) preparar y presentar al CGP informes semestrales técnicos y financieros sobre los avances del Proyecto; y (iv) preparar los documentos técnicos, los términos de referencia y otros documentos pertinentes necesarios para llevar a cabo la adquisición y contratación de bienes y servicios y la contratación de consultores.